**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El que suscribe, **Benjamín Carrera Chávez,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo a esta Soberanía a presentar exhorto de Urgente Resolución, a fin de solicitar respetuosamente a los Titulares de la Secretaria General de Gobierno y del Periódico Oficial del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones publiquen a la brevedad el Decreto 1037/21, correspondiente a la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de instrumentar el Código Adam, Lo anterior con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 26 de abril de 2019, las y los diputados Ana Carmen Estrada García, Benjamín Carrera Chávez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Leticia Ochoa Martínez, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Miguel Ángel Colunga Martínez, Román Alcántar Alvídrez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, la Diputada Marisela Sáenz Moriel del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, referente al Código Adam.

Con fecha 18 de septiembre de 2018 y 29 de abril de 2019, respectivamente, la Presidencia del H. Congreso del Estado, tuvo a bien turnar a la Comisión de Seguridad Pública y Proteccion Civil, las iniciativas referida asi como diversa, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De lo cual me permito reproducir lo siguiente:

*Estadísticamente, Chihuahua se encuentra entre los primeros 10 lugares a nivel nacional en materia de desaparición de menores de edad con un total de 265 niños y adolescentes de hasta 17 años, víctimas del delito en casi una década y lo que implica que por lo menos 2.2 menores desaparecen cada mes. De acuerdo con el “Reporte de desapariciones de niñas, niños y adolescentes en México” elaborado por la Red por los Derechos en la Infancia (Redim), de los menores desaparecidos, 158 son hombres y 107 mujeres.*

La iniciativa se aprobó el pasado 22 de julio, por unanimidad de mis compañeros diputados, modificando la situación jurídica a Decreto, mismo que se identificó con el No 1037/2021.[[1]](#footnote-1) El cual en el primero de sus transitorios establece que; el decreto entrará en vigor a los 180 días naturales a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el tiempo pasa, esto no es un tema político, es protección para niñas, niños y adolescentes.

De conformidad a lo establecido en el articulo 6º de la Ley del Periódico Oficial del Estado,[[2]](#footnote-2) ningún decreto es obligatorio hasta en tanto no se publique, en consecuencia, es imperante que se ejecute esta publicación, en razón de que las modificaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sean observadas y aplicadas.

También es necesario citar que una vez publicado este Decreto tendremos que esperar cuando menos 30 días para la publicación del Código Adam, es decir por omisiones administrativas se esta permitiendo que la niñez y juventud chihuahuense estén en riesgo constante. Desde que la iniciativa fue presentada y hasta que se logró desahogar y aprobar, han transcurrido 2 años, y en estos dos años niños, niñas y adolescentes han seguido desapareciendo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción XLVII, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaria General de Gobierno a que garantice la seguridad de la niñez y juventud chihuahuense, generando las acciones necesarias para la publicación del Decreto 1037/21, emitido por este H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Titular del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua a publicar de forma inmediata el Decreto 1037/21, emitido por este H. Congreso del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta correspondiente, y la envíe a las autoridades competentes.

**DADO** en Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de agosto del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por realizar la Sesión de Pleno en la modalidad de acceso remoto o virtual.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ**

1. Visible en la página de internet http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13981.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. La cual se puede consultar en la página de internet: http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/513.pdf [↑](#footnote-ref-2)